



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

12 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 680-2013/GRP-460000, de fecha 05 de abril de 2013; el Informe N° 001-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA.PIURA, de fecha 12 de marzo de 2013, que ingresa con Hoja de Registro y Control N° 11576, de fecha 12 de marzo de 2013; la Resolución Gerencial Regional N° 006-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 27 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 27 de febrero de 2013, se resuelve iniciar en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 202° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, el procedimiento administrativo para la revisión de oficio del Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 de septiembre del año 2012, en el extremo que dispuso el pago de la continua con cargo a la específica del gasto 2.1.1.1.2.1.- Otras Retribuciones y Complementos/Asignaciones a fondos para personas (Entregas Económicas del CAFAE); así como del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 de septiembre del año 2012, en el extremo que reconoce la diferencia dejada de pagar según mandato judicial relacionado al subsidio por 30 años de servicios prestados al Estado a favor de la administrada, *Rosa Josefina Arechaga Rojas*, incluyendo en la remuneración íntegra los conceptos no remunerativos siguientes: incentivos por concepto de productividad y racionamiento;

Que, con Informe N° 001-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA.PIURA, de fecha 12 de marzo de 2013, que ingresa con Hoja de Registro y Control N° 11576, de fecha 12 de marzo de 2013, *Rosa Josefina Arechaga Rojas* presenta sus argumentos de defensa frente a los fundamentos que cuestionan la legalidad de las Resoluciones Directorales Regionales N°(s) 222 y 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 y 19 de septiembre de 2012, respectivamente;

Que, conforme motiva el cuarto considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 27 de febrero de 2013, en relación al pago de la continua de la bonificación diferencial resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 de septiembre de 2012, al no haberse especificado a cuánto asciende el monto e indicarse que el pago de la continua es con cargo a la específica de gasto 2.1.1.1.2.1.-Otras Retribuciones y Complementos/Asignación a Fondos para personas (Entregas Económicas del CAFAE), la cual es para efectuar gastos que corresponden a conceptos no remunerativos como son los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, expresamente denegados por la Casación N° 7392-2009-PIURA; se evidencia que en este extremo el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P adolece de vicios que configurarían causal de nulidad, establecida en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*;

Que, respecto a dicho cuestionamiento, y conforme con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de revisar los argumentos presentados por *Rosa Josefina Arechaga Rojas*, que obran a folios 1 al 31 del expediente administrativo que ingresa con Hoja de Registro y Control N° 11576, de fecha 12 de marzo de 2013, estos no logran desvirtuar los fundamentos que cuestionan la legalidad de la parte *in fine* del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, pues, no aporta prueba alguna ni tampoco fundamenta la legalidad de pagar la continua de la bonificación diferencial con cargo a la específica de gasto 2.1.1.1.2.1.- Otras Retribuciones y Complementos/Asignación a Fondos para personas (Entregas Económicas del CAFAE), la cual es para efectuar gastos que corresponden a



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

12 ABR 2013

Piura,

conceptos no remunerativos como son los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, expresamente denegados por la Casación N° 7392-2009-PIURA;

Que, en efecto, de acuerdo al Clasificador de Gastos (Anexo 2) vigente para el año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 24 de diciembre del año 2011, el gasto presupuestario **2.1.1.1.2.1 Otras Retribuciones y Complementos/Asignación a Fondos para Personal**, está destinado a *gastos por transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales*, tales como racionamiento y productividad, a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público. Como se aprecia, dicha cadena presupuestal no es específica ni, por lo tanto, corresponde aplicar para cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, para mayor motivación, en los precedentes administrativos de observancia obligatoria (criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21°) establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 18 de junio del año 2011, no se ha interpretado que la Remuneración Total incluya los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE. En efecto, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE no tienen naturaleza remunerativa conforme así lo establece el literal b.2 de la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF: "Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: (...) No tienen **carácter remunerativo**, pensionable, ni compensatorio";

Que, existen vicios de nulidad que afectan la validez de lo resuelto en la parte *in fine* del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 de septiembre del año 2012, pues, ha dispuesto el pago de la continua de la bonificación diferencial con cargo a una específica de gasto que no corresponde aplicar conforme al Clasificador de Gastos (Anexo 2) vigente para el año Fiscal 2012; con ello, no sólo omite considerar las disposiciones normativas establecidas en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el Decreto Regional N° 007-2009/GRP-PR y el Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01; sino también vulnera lo expresamente negado por la Casación N° 7392-2009-PIURA. Por lo tanto, los vicios en que incurre la Resolución Directoral Regional N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P *no son susceptibles de conservación*, configurándose las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 (vicios por omisión de motivación y por objeto o contenido ilícito – contrario a sentencia firme) del artículo 10° de la Ley N° 27444; determinándose, asimismo, que se ha afectado el interés público por la transcendencia del vicio incurrido;

Que, por otro lado, conforme se motiva en el considerando séptimo de la Resolución Gerencial Regional N° 006-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 27 de febrero de 2013, el fundamento dado por la Dirección Regional de Agricultura para incluir a los incentivos de productividad y racionamiento como base de cálculo para reconocer la diferencia ocasionada por el pronunciamiento judicial es incorrecto, pues, los incentivos que se otorgan a través del CAFAE no tienen la calidad de conceptos remunerativos como así lo establece la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*: "los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE no tienen **carácter remunerativo**, pensionable, ni compensatorio"; por lo que no integran parte de la Remuneración Total;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

011

Piura,

12 ABR 2013

Que, de la revisión de los argumentos presentados por *Rosa Josefina Arechaga Rojas*, que obran a folios 1 al 31 del expediente administrativo que ingresa con Hoja de Registro y Control N° 11576, de fecha 12 de marzo de 2013, estos no logran desvirtuar los fundamentos que cuestionan la legalidad del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P; pues, no aporta prueba alguna ni tampoco fundamenta la legalidad de incluir a los incentivos de productividad y racionamiento como base de cálculo para reconocer la diferencia ocasionada por el pronunciamiento judicial. Cabe agregar que el Decreto Regional N° 007-2009/GRP-PR si bien dispuso que se aplique la Remuneración Total para el pago, entre otros conceptos remunerativos, del beneficio por cumplir 30 años de servicios al Estado; este no dispone que se incluya en su cálculo los conceptos no remunerativos denegados por la Casación N° 7392-2009-PIURA y no previstos en la definición de Remuneración Total establecida en el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a saber: *"aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común"*;

Que, debe tenerse en cuenta, asimismo, que la Remuneración Total Permanente, conforme al literal a) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, *"es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad."* Por lo que tampoco se incluye dentro de dicha categoría remunerativa a los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE;

Que, asimismo, a propósito de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional citada tanto por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC como por la administrada, debe entenderse que todos los operadores jurídicos están obligados a resolver teniendo en cuenta la *ratio decidendi* (razón suficiente) que tuvo en cuenta el Tribunal Constitucional para fundamentar sus fallos relacionados con el tema en controversia, siempre y cuando sea aplicable al caso concreto en virtud a la igualdad o sustancial similitud con relación al supuesto de hecho de la regla que significa la *ratio decidendi*;

Que, en el caso que nos ocupa, no se está desconociendo los precedentes de observancia obligatoria contenidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ni tampoco las razones contenidas en los fallos del Tribunal Constitucional relacionados con el tema; ni mucho menos lo establecido en el Decreto Regional N° 007-2009/GRP-PR, como alega la administrada; pues, la cuestión sometida a revisión no busca determinar si ha sido ilegal aplicar la categoría remunerativa: *remuneración total*, para calcular la bonificación diferencial reconocida en la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P o para calcular el beneficio de subsidio por 30 años de servicios prestados al Estado reconocido en la Resolución Directoral N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P; cuestión que, dicho sea de paso, ya ha sido superada y absuelta, precisamente, por las citadas fuentes del procedimiento administrativo, y que esta Gerencia Regional no se opone aplicar. Por el contrario, la revisión de oficio es sobre **si es legal la actuación de la Dirección Regional de Agricultura de Piura que incorpora categorías no remunerativas como son los incentivos laborales, expresamente excluidos por Ley y por el mismo poder judicial, en el cálculo del beneficio por cumplir 30 años de servicios y en el de la bonificación diferencial antes referida.** En ese sentido, no estamos frente a un caso que guarde igualdad o sustancial similitud con respecto al supuesto de hecho de la regla que significa la *ratio decidendi* formulada por el Tribunal Constitucional para resolver temas como el que nos ocupa;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

011

12 ABR 2013

Piura,

Que, en consecuencia, existen vicios nulidad que afectan la validez de lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 de septiembre del 2012, pues, en el cálculo realizado para pagar la diferencia dejada de pagar según mandato judicial, relacionado al beneficio por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, se han incluido incentivos económicos por concepto de productividad y racionamiento que no corresponden; con ello, contradice las disposiciones normativas establecidas en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el Decreto Regional N° 007-2009/GRP-PR. Por lo tanto, los vicios en que incurre la Resolución Directoral Regional N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P *no son susceptibles de conservación*, configurándose las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 (vicio en el objeto del acto por contenido contrario al ordenamiento jurídico) del artículo 10° de la Ley N° 27444; determinándose, asimismo, que se ha afectado el interés público por la trascendencia del vicio incurrido;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 contiene las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la facultad de la administración pública de revisar de oficio sus propios actos administrativos que haya emitido. En ejercicio de dicha facultad, compete a esta Gerencia Regional, como órgano jerárquico superior de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, declarar de oficio la nulidad parcial de lo decidido en las Resoluciones Directorales N° 221 y 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 y 20 de septiembre del 2012, respectivamente, *al incurrir en vicios que causan su nulidad*; verificándose el cumplimiento de las exigencias normativas previstas en el referido artículo 202. Asimismo, en aplicación del segundo párrafo del numeral 202.2 del artículo 202, esta Gerencia Regional resolverá sobre el fondo del asunto;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 02 de enero del 2012, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, de fecha 29 de mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPATJ-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su actualización aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR-PR, de fecha 16 de febrero del 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL del Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 19 de septiembre del año 2012, en el extremo que dispone el pago de la continua con cargo a la específica del gasto 2.1.1.1.2.1.- Otras Retribuciones y Complementos/Asignaciones a fondos para personas (Entregas Económicas del CAFAE); **DISPONIENDO** que el pago de la Continua sea con cargo **a la específica de gasto presupuestario** que legalmente aplica, de acuerdo al Clasificador de Gastos aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; **sin incluir los incentivos laborales que se entregan a través del CAFAE** (Entregas Económicas del CAFAE); conservándose todas aquellas disposiciones de la Resolución Directoral N° 221-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P que no incurrir en vicios de nulidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 20 de septiembre del año 2012, en el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

011

Piura,

12 ABR 2013

extremo que incluye en la diferencia dejada de pagar según mandato judicial relacionado al beneficio por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado a favor de *Rosa Josefina Arechaga Rojas*, los conceptos no remunerativos siguientes: *incentivos por concepto de productividad y racionamiento*; los cuales no son parte de la Remuneración Total o Integra; resolviendo: reconocer la diferencia dejada de pagar según Mandato Judicial, relacionado al subsidio por 30 años de servicios prestados al Estado a favor de *Rosa Josefina Arechaga Rojas*; **no incluyendo los conceptos no remunerativos: incentivos por concepto de productividad y racionamiento que se entregan a través del CAFAE (Entregas Económicas del CAFAE)**. Consérvese, asimismo, aquellas actuaciones de la acotada Resolución Directoral Regional N° 222-2012-GOB.REG.PIURA-DRA.P que no han incurrido en vicios.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Director Regional de Agricultura de Piura, bajo responsabilidad, implemente las acciones administrativas siguientes:

1. **Para el pago de la continua de la bonificación diferencial**, asigne la específica de gasto presupuestario que legalmente aplica, conforme con el Clasificador de Gastos aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; **sin incluir los incentivos laborales que se entregan a través del CAFAE (Entregas Económicas del CAFAE), prohibiéndosele** asignar la específica de gasto presupuestario 2.1.1.1.2.1 *Otras Retribuciones y Complementos/Asignación a Fondos para Personal*.
2. Calcule el total de la diferencia dejada de pagar por concepto del beneficio por cumplir 30 años de servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Resolución, **sin incluir los conceptos no remunerativos: incentivos por concepto de productividad y racionamiento que se entregan a través del CAFAE (Entregas Económicas del CAFAE), ni otro al que hace referencia la Ley N° 29874 y sus normas modificatorias y reglamentarias**.
3. Comunique, bajo responsabilidad, a esta Gerencia Regional y a la Procuraduría Pública Regional copia de las acciones administrativas realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE la presente, en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, a la Gerencia General Regional para que en ejercicio de sus atribuciones delegadas determine y decida remitir copia de lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer se notifique la presente a *Rosa Josefina Arechaga Rojas*. Comuníquese la presente a la Procuraduría Pública Regional, al Director Regional de Agricultura de Piura, devolviéndose el expediente administrativo, así como a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL

